

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO"), AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN: (a) GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V. ("GDM" O EL "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES; (b) ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("ENERGAS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL; (c)

[REDACTED]

GDM Y ENERGAS SERÁN DENOMINADOS COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 02 de junio de 2023, GDM, en su carácter de transportista, y ENERGAS, en su carácter de usuario, celebraron un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme (el "Contrato de Transporte"), para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ducto, por una cantidad máxima diaria de hasta 9,495 GJ/día (Nueve mil cuatrocientos noventa y cinco Giga Joules por día), equivalentes a 9 MMPCD (nueve millones de pies cúbicos por día). Una copia simple del Contrato se adjunta al presente Convenio como "Anexo Uno".

Reex
[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUINTO. En fecha 18 de febrero de 2026, ENERGAS solicitó formalmente a GDM el incremento de la capacidad contratada bajo el Contrato de Transporte, para aumentar la cantidad máxima diaria de gas natural transportado de 9,495 GJ/día (*equivalentes a 9 MMPCD*) a 14,495 GJ/día (*equivalentes a 14 MMPCD*), con efectos a partir del mes de marzo de 2026 (la “Notificación de Incremento de Capacidad”). Una copia simple de la Notificación de Incremento de Capacidad se adjunta al presente instrumento como “Anexo Tres”.

SEXTO. Con fecha 23 de febrero de 2026, GDM, en atención a *(i)* la Notificación de Incremento de Capacidad, así como *(ii)* en estricto apego de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, solicitó la autorización del Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar para la suscripción del presente Convenio.

Al respecto, mediante la firma del presente instrumento, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan su conocimiento sobre la suscripción del presente Convenio.

¹ Como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso.

² Ídem.

DECLARACIONES

I. GDM confirma y ratifica cada una de las declaraciones hechas en el Contrato de Transporte, como si dichas declaraciones hubieran sido hechas en la fecha del presente Convenio, y adicionalmente declara, a través de sus representantes legales, que:


(a) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (*incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión*) que le sea aplicable, o (iii) cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo sin limitación el Contrato de Transporte.

(b) Cuenta con la autoridad requerida y ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

(c) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para obligar a GDM en los términos del presente Convenio, facultades que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la escritura pública número 66,357, de fecha 17 de febrero del 2025, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México.

(d) Es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

II. ENERGAS confirma y ratifica cada una de las declaraciones hechas en el Contrato de Transporte, como si dichas declaraciones hubieran sido hechas en la fecha del presente Convenio, y adicionalmente declara, a través de su representante legal, que:

(a) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento alguno de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que le sea aplicable, o (iii) cualquier convenio o contrato de cualquier naturaleza del que sea parte o c  cual se encuentre obligado, incluyendo sin limitación el Contrato de Transporte.

(b) Cuenta con la autoridad requerida y ha obtenido todas las autorizaciones para celebrar el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

(c) Su representante legal cuenta con facultades para obligar a ENERGAS en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna, según consta en la Escritura Pública número 540, libro 11, de fecha 06 de

diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Abelardo Díaz Garza, titular de la Notaría Pública número 66 de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

(d) Es su deseo celebrar el presente Convenio, en los términos y condiciones más adelante señalados.

III. El **Fideicomisario en Primer Lugar** declara, por medio de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio en su representación, mismas que a esta fecha no les han sido revocadas ni limitadas.

(c) Recibió instrucciones para manifestar conocimiento respecto del presente Convenio.

IV. El **Fiduciario** declara, por medio de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir el presente Convenio en su representación, mismas que a esta fecha no les han sido revocadas ni limitadas.

(c) Recibió instrucciones en términos del Contrato de Fideicomiso para suscribir el presente Convenio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, y considerando las obligaciones, acuerdos y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio y que no se definen de otra manera en el mismo, tendrán los significados respectivos que se les atribuyen a dichos términos en el Contrato de Transporte. Todos los términos definidos en el presente y en singular, tendrán los mismos significados cuando se utilicen en plural y viceversa, a menos que se especifique de otra manera.

SEGUNDA. Objeto de la Modificación. Con efectos a partir del inicio del servicio del mes de marzo de 2026, las Partes expresamente acuerdan modificar las siguientes Cláusulas del Contrato de Transporte:

- (i) **SEGUNDA.- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO.;**
- (ii) **QUINTA.- TARIFAS.;**
- (iii) **NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN, COBRANZA Y MORA.;**
- (iv) **DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.; y**
- (v) **DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES VARIAS.**

Para quedar redactada en los siguientes términos:

"SEGUNDA. – GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO.

Sujeto a las disposiciones de este Contrato, GDM deberá prestar al USUARIO el servicio de transporte de gas natural en base firme a partir de la Fecha de Inicio y hasta el 31 de mayo de 2028, por una cantidad que no excederá de 14,495 GJ/día (Catorce mil cuatrocientos noventa y cinco Giga Joules por día), o bien 14 MMPCD (Catorce millones de pies cúbicos por día) (la "Cantidad Máxima Diaria").

[...]

QUINTA.- TARIFAS.

El USUARIO deberá pagar todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la Lista de Tarifas que forma parte integrante de las Condiciones Generales de GDM, hasta en tanto la CNE aprueba los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de GDM (en adelante, los "TCPS").

Dicha Tarifa estará compuesta por el siguiente cargo:

(i) **Cargo por capacidad: \$7.4892 pesos/GJ.**

Al respecto, las Partes acuerdan en este acto que el Cargo por capacidad referido en el inciso (i) anterior se establece con base en la lista de tarifas máximas autorizadas por la CNE para el Servicio de Transporte bajo la modalidad en Base Firme de GDM, el cual se publicó en el DOF el pasado 23 de octubre de 2025, lo anterior, en términos de lo establecido por el Apartado D de la Directiva de Tarifas.

Adicionalmente, las Partes están de acuerdo en que la tarifa objeto del presente Contrato podrá ser incrementada con base en lo establecido por el Permiso, la Directiva de Tarifas, la demás normatividad aplicable en la materia y los TCPS de GDM, una vez que estos sean aprobados por la CNE.

[...]

NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN, COBRANZA Y MORA.

El Servicio de Transporte en Base Firme, estipulado en el presente Contrato, será facturado mensualmente.

GDM pondrá a disposición del USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes siguiente al servicio prestado.

El USUARIO se compromete en realizar el pago de la factura dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de que GDM las ponga a su disposición, mediante transferencia de fondos a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre:

[REDACTED]

Banco:

[REDACTED]

No. de Cuenta

[REDACTED]

Clabe Interbancaria:

[REDACTED]

Moneda:

[REDACTED]



RFC: BMI061005NY5

Dirección: Montes Urales No. 350, Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Si el USUARIO incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente a GDM intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que se realice el pago debido; dichos intereses se calcularán de conformidad con el apartado 15.3 de las Condiciones Generales de GDM.

[...]

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El USUARIO se obliga a entregar a GDM, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del presente Contrato, una fianza por la cantidad de \$6,636,929.04 (Seis millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintinueve pesos 04/100, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), cantidad que es equivalente a la factura de dos (2) meses del cargo por la capacidad reservada, correspondiente a 840 (Ochocientos cuarenta) MMPCD.

Lo anterior, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del USUARIO por la prestación del Servicio de Transporte.

La póliza de fianza deberá ser:

- (i) Emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada;
- (ii) En forma condicional o irrevocable;
- (iii) Por el plazo de vigencia del Contrato;
- (iv) Pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte de Gasoducto de Morelos al Usuario, con independencia de cualquier oposición por parte del Usuario;
- (v) Por el monto señalado anteriormente; y
- (vi) Entregada a GDM directamente por la compañía afianzadora.

[...]

DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES VARIAS.

[...]

14.4 LEY APLICABLE. *Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con la Ley del Sector Hidrocarburos; el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos; las disposiciones de carácter general expedidas por la extinta CRE, las normas oficiales mexicanas aplicables, las Condiciones Generales de GDM y los TCPS de GDM que al efecto sean aprobados por la CNE.*

En todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, se remitirán a la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]"

Adicionalmente, cualquier referencia que se haga a la extinta Comisión Reguladora de Energía ("CRE") en el Contrato de Transporte, se deberá entender como hecha hacia la Comisión Nacional de Energía ("CNE").

TERCERA. Ratificación de los Términos del Contrato de Transporte. Las Partes acuerdan y confirman que las únicas modificaciones al Contrato de Transporte son las que se establecen en la Cláusula Segunda de este Convenio. Las Partes, por medio del presente, confirman y ratifican todos los términos y condiciones del Contrato de Transporte que es y continúa surtiendo plenos efectos, y el Contrato de Transporte según sea modificado por este Convenio representa el acuerdo final y total de las Partes a la fecha del presente. El presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Transporte.

CUARTA. No Novación. La celebración de este Convenio no constituye novación de las obligaciones de las Partes de conformidad con el Contrato de Transporte.

QUINTA. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y otras comunicaciones relativas a este Convenio y al Contrato de Transporte, deberán ser entregadas, a cada una de las Partes, en la forma y domicilios establecidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Transporte.

SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Convenio estará regido por y se interpretará de conformidad con la ley de México.

(b) Para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales de México.

México, y en este acto renuncian a cualquier derecho a cualquier jurisdicción a la que puedan tener derecho en virtud de su domicilio presente o futuro, lugar de residencia o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente Convenio Modificadorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme se firma en 6 (seis) tantos en la **Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2026.**

[Siguen hojas de firmas]

“GASODUCTO DE MORELOS, S.A.P.I. DE C.V.”

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 27 de febrero de 2026.]



“ENERGAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”



[Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 27 de febrero de 2026.]

“BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y CAUSAHABIENTE FINAL DE DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, RESPECTO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DB/1589”

[Redacted signature area]

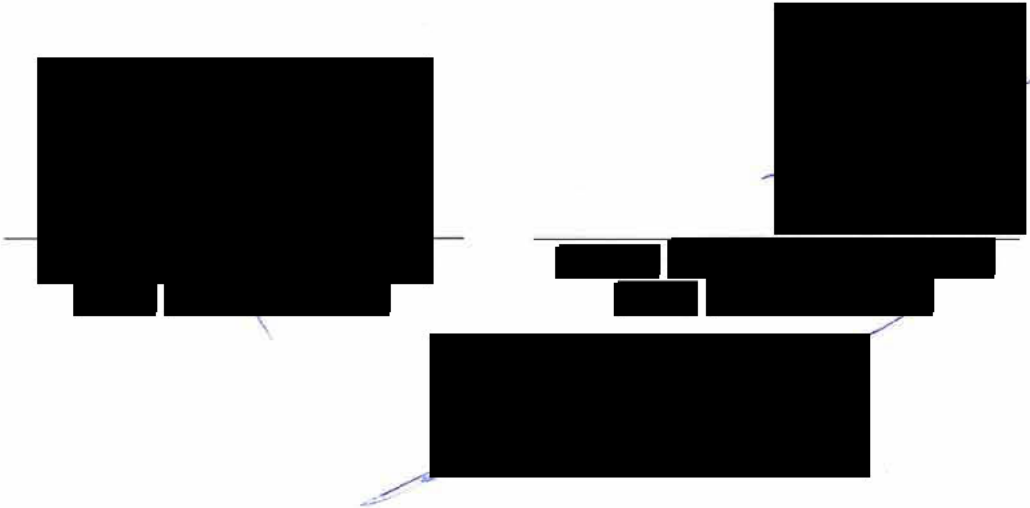
[Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 27 de [Redacted] 2026.]

[Redacted signature area]



De conocimiento:


“BANCO CITI MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE Y PARA BENEFICIO DE LAS PARTES GARANTIZADAS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR” EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DB/1589



[Hoja de firmas correspondiente al Convenio Modificadorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 27 de febrero de 2026.]

“ANEXOS”

Anexo Uno	Contrato de Transporte
Anexo Dos	Anuencia
Anexo Tres	Notificación de Incremento



[Listado de Anexos del Convenio Modificatorio al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme de fecha 02 de junio de 2023, celebrado en fecha 27 de febrero de 2026.]